

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto:	503
Radicado:	76001 31 10 014 2019 00503 00
Proceso:	SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante:	JULIANA MORA NIETO
Demandado:	ALEXANDER DONOSO
Decisión:	NIEGA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN Y ORDENA OFICIOS.

El abogado de la parte demandada mediante memorial presentado el pasado 31 de julio al correo electrónico, allega acuerdo transaccional pactado entre las partes, y solicita que se termine el proceso conforme lo establece el artículo 312 del CGP.

Sin embargo, revisado el acuerdo suscrito se observa que no contiene una transacción sobre el *objeto del proceso*, que es **la separación de bienes**, por tanto, si lo que se pretende es transar sobre la separación de bienes, el acuerdo debe versar sobre este tema específico; por otra parte, si pretenden desistir del proceso, la solicitud debe ser remitida por la parte demandante, y coadyuvada, si lo consideran pertinente, por la parte demandada para la exoneración del pago de las costas procesales.

Por no cumplir los requisitos del artículo 312 del CGP, conforme a lo ya expuesto, no se dará por terminado el presente proceso por transacción.

Finalmente, se procederá, por petición del apoderado de la demandante, al envío de los oficios de levantamiento de medida cautelar a su correo personal, los cuales contarán con firma electrónica para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

2

El canal de comunicación con despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co